

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 27 de Junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados "U. P. C. P. - NIZ JOSE - SECRETARIO GENERAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: DESIGNACION PERSONAL MUNICIPAL COMO JEFE DE SECCION REGISTRO CIVILES)" Expte. Nro. 3534/18, el que se inicia con la denuncia presentada por la Unión del Personal Civil de la Provincia (UPCP), representada por el Licenciado José Niz, en su carácter de secretario General denunciando domicilio real y constituyendo domicilio legal en calle H. Irigoyen N° 669, ciudad. Manifestando que "...viene por este acto a presentar formal denuncia atento que la Subsecretaria de Asuntos Registrales Escribana Débora Soledad Villagra Delgado ha designado en cargos del Escalafón General Ley N° 292-A a personal que forma parte integrante del Poder Municipal, incurriendo presuntamente en una violación de los deberes del funcionario público y en un abuso de derecho por carecer de jurisdicción y competencia para el dictado de dichos actos administrativos". "Los actos administrativos dictados en los cuales se verificaría la conducta contraria a derecho son; Disposición N° 116/18 y Disposición 115/18, por las cuales se designa personal municipal en cargos que son propios y específicos del Escalafón General...". Continúa manifestando: "...que el personal que es designado como Jefe de Sección de Registro Civil, en las localidades de Enrique Urien y de Pampa del Infierno, son agentes dependientes del Poder Municipal, sin instrumento legal que los habilite a cumplir funciones en el Poder Ejecutivo Provincial..." "...En ambos casos se asignan a personal municipal, cargos que son propios del Escalafón General." Destacando que: "La situación en la localidad de Enrique Urien se desplaza al personal de carrera, DORA NORMA PEREZ DNI:13.817.230 que desempeña la función de Jefa de Registro Civil desde el 31 de marzo de 1993,....sin ningún tipo de observación e invocando una causal inexistente, tal como que reúne los requisitos para iniciar el trámite jubilatorio como excusa para desplazar de su cargo, cuando ese fundamento no guarda relación con la realidad..."

A fs. 17 se forma expediente; se asigna la causa a la Fiscal Adjunta Dra. Margarita Beveraggi en los términos de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) que establece: "Artículo 6°: Corresponde al Fiscal General:(...) b) Asignar a los Fiscales Adjuntos los casos en que resolvieran no actuar personalmente (...) Artículo 10: Los Fiscales Adjuntos intervendrán por subrogación en aquellos casos que le hayan sido asignados por el Fiscal General. Agotada la investigación el Fiscal Adjunto pondrá el expediente a

ES COPIA

despacho con su dictamen fundado".

Por su parte la Fiscal interviniente dispuso solicitar un amplio y documentado informe a las Municipalidad de Enrique Urien, de Pampa del Infierno y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad en relación a la cuestión planteada.

A fs. 54 se libra oficio a la Secretaria General de Gobernación y Coordinación solicitando informe sobre el estado de trámite de las A.S. N° E-3-2018-10390-A -referente al decreto de adscripción de Hugo Omar Insaurrealde DNI: 34.975.310, Municipalidad de Enrique Urien- y A.S. N° E-3-2018-9515-A -decreto de adscripción de Yamile Soledad Angeli, DNI: 31.098.183, Municipalidad de Pampa del Infierno-

Que a fs. 86/87 obra acta respecto a la declaración informativa de la Sra. Perez Dora Norma. Que a fs. 146 obra acta de la declaración informativa del Sr. Hugo Omar Insaurrealde DNI: 34.975.310. Que a fs. 158 obra acta de declaración informativa de la Sra. Angeli Yamile Soledad.

Que la Fiscal Adjunta Dra. Margarita Beveraggi en los términos de la Ley Nro. 616-A emitió dictamen a fs. 165/170 considerando pertinente: 1- Dejar sin efecto las Disposiciones N° 115/18 y 116/18 de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno Justicia y Relacion con la comunidad volviendo la situación al estado anterior al dictado de las mismas. O bien proceder a las adscripciones de los agentes municipales en cuestión siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos expresamente reglados en el Dto. Prov. N° 251/ 13 en concordancia con el Estatuto de Empleado de la Administración Pública Ley 292 A (Antes Ley 2017), Dto Prov N° 1619/16 y la Ley Organica de Municipios Ley 854 P (Antes 4233), garantizando el ejercicio de los derechos adquiridos y la carrera administrativa del personal de planta de los Registros Civiles. 2- Instar al Ministerio de Gobierno Justicia y Relacion con la comunidad instrumente las medidas correspondientes a los fines de determinar y en su caso atribuir las responsabilidades administrativas de los funcionarios intervinientes en el procedimiento de trámite y dictado de las Disposiciones 115/18 y 116/18. Como así también exponer las responsabilidades de gestión de los funcionarios excluidos del régimen de responsabilidad disciplinaria y del marco de procesos de rendición de cuentas, tal como el Juicio de Residencia instaurado por Ley 2325-A (antes Ley 7602) resolviéndose su actuar en el marco de las responsabilidades civiles y administrativas y las derivadas de la competencia del Tribunal de Cuentas. 3- Recomendar al Ministerio de Gobierno Justicia y Relacion con la Comunidad concluya la AS N° E-3-13467-18A, de su registro. 4- Hacer saber al Tribunal de Cuentas con respecto a la situación de la debida

ES COPIA

justificación legal del pago de los haberes mensuales municipales que percibe el Sr. Hugo Omar Insaurrealde DNI N° 34.975.310. 5- Comunicar a los Municipios de Enrique Urien y de Pampa del Infierno la situación planteada, a efectos de adecuar sus intervenciones al marco de sus competencias, es decir que las Resoluciones de Intendencia respecto a las adscripciones de personal municipal solo deben circunscribirse a prestar acuerdo y a la autorización de las mismas garantizando su legalidad y encuadre en el Regimen de Incompatibilidades y Ley de Etica Pública en cuanto a la no configuración de conflicto de intereses aspectos que también deben ser considerados en los Decretos Provincial de adscripción. 6- Instrumentar medidas por parte del Ministerio de Gobierno Justicia y Relacion con la Comunidad para dar cumplimiento al deber de informar en tiempo y forma en el marco de la Ley Nro. 1774-B (antes Ley N° 6431), a los fines de no obstruir y dar celeridad a las investigaciones llevadas a cabo por esta Fiscalía.

Que la situación plantada se circunscribe a las Resoluciones 115/18 y 116/18 dictadas por la Subsecretaria de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

Que la Disposición N° 115/18, *"establece que la Sra. Yamile Soledad Angeli, DNI: 31.098.183 agente de la Municipalidad de la localidad de Pampa del Infierno, quien se halla autorizada por Resolución N° 120/18 de dicho Organismo, a cumplir servicios en la Oficina del Registro Civil de Pampa del Infierno y cuyo instrumento Legal de Adscripción se halla en trámite..."*

Que la Sra. Angeli Yamile Soledad DNI: 31.098.183, es personal de planta permanente de la Municipalidad de Pampa del Infierno, actualmente con licencia en dicho cargo por el desempeño en el cargo de Concejal en el período 2015-2019.

A su turno la Disposición N° 116/18 *deja sin efecto en todas sus partes la Disposición N° 115/93 de la Direccion General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas -por la cual se asigna a la Sra. Dora Norma Perez, con funciones de Jefa del Registro Civil de Enrique Urien-y establece que el Sr. Hugo Omar Insaurrealde, DNI: 34.975.310, agente de la Municipalidad de la Localidad de Enrique Urien, quien se halla autorizado por Resolución N° 58/18, del citado organismo, a cumplir servicios en la Oficina de Registro Civil de Enrique Urien y cuyo instrumento legal de Adscripción se halla en trámite. Desplazando de manera funcional a la Sra. Dora Norma Perez como Jefa del Registro Civil de Enrique Urien.*

Que como consta a fs. 69/78 de autos, la agente Norma Dora Perez interpone un Recurso de Revocatoria con Jerarquico en

ES COPIA

Subsidio contra la Disposición N° 116/18, individualizado como E-3-13467-18-A del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad. Y conforme consulta de trámite realizado en el sistema de Gestión de Trámite en la Pagina Oficial del Gobierno del Chaco con fecha 22/04/2019 - fs.164- el mismo no se encontraba resuelto y cuya último movimiento data del 10/10/2018.

Que como se señala en ambas disposiciones, el instrumento legal de adscripción se halla en trámite.

Que oportunamente se libra oficio al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad a fin de informa si como consecuencia de las Disposiciones 115/18 y 116/18 dictadas por la Subsecretaria de asuntos Registrales, se procedió al dictado de los correspondientes Decretos.

Que al día de la fecha no se ha acreditado en la causa la regularización de las situaciones precedentemente descriptas, ni la contestación del oficio reiteratorio N° 870. (conforme agregue realizado a fs. 173/174).

Es decir, no se han instrumentados las pretendidas adscripciones dictando los pertinentes decretos del Poder Ejecutivo de conformidad al pto. 3. del anexo del Decreto Provincial N° 251/13, salvaguardando los derechos adquiridos por el personal de planta permanente de los Registros y la carrera administrativa.

Que el Decreto Provincial N° 251/13 "Reglamento del Trámite de adscripción de Personal" en el pto. 1 de su anexo expresa que: *"Entiéndase por adscripción, a la desafectación de un agente de planta permanente a algún organismo de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados, de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar transitoriamente, dentro o fuera de su jurisdicción presupuestaria de revista, funciones para satisfacer necesidades personales del agente previstas en la Ley N° 2017 (t.v.) "de facto", o propias de algún organismo del ámbito provincial, comprendido en los alcances del artículo 4º de la Ley 4787 o de algunos de los Poderes del Estado Provincial, Nacional o de los Municipios de la Provincia".*

Que a su turno el apartado 3 de dicho decreto refiere a la autorización y dispone: *"...Las adscripciones de personal entre organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos o descentralizados y entre estos y alguno de los organismos pertenecientes a otros poderes del ámbito Provincial, Nacional o Municipal se instrumentarán sin excepción, mediante Decreto del Poder Ejecutivo, con acuerdo de las máximas*

COPIA

autoridades de los organismos de origen y destino."

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por las leyes 616-A;

RESUELVO:

I.- **CONCLUIR** que en resguardo de la Gestión General Administrativa y atento las previsiones del Decreto 251/13, el Poder Ejecutivo deberá dictar los correspondientes Decretos, con acuerdo de las máximas autoridades de los organismos de origen y destino.

II.- **HACER SABER** a la Subsecretaria de Asuntos Registrales, Escribana Villagra Delgado Debora Soledad, que la misma no tiene facultades para adscribir a personas determinadas, sino que la misma debe solicitar personal capacitado e idóneo a fin de garantizar el correcto funcionamiento de las Direcciones a su cargo.

III.- **HACER SABER** al Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad que deberá adoptar las medidas necesarias a fin concluir con las A.S. N° E-3-12467-18A de se registro por el cual tramita el Recurso de Revocatoria con Jerarquico en Subsidio interpuesto por la Sra. Dora Norma Perez.

IV.- **HACER SABER** a los Municipios de Enrique Urien y Pampa del Infierno que las Resoluciones de Intendencia respecto a las adscripciones de personal municipal solo deben circunscribirse a prestar acuerdo y a la autorización de las mismas garantizando su legalidad y encuadre en el Régimen de Incompatibilidades -Ley N° 1128-A- y Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública -Ley N° 1341-A-.

V.- **HACER SABER** al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos que estime corresponder.

VI.- **NOTIFICAR** la presente a sus efectos remitiéndose copia de la misma al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la Comunidad, Subsecretaria de Asuntos Registrales, UPCP y los Intendentes de Enrique Urien y Pampa del Infierno.-

VII.- **LÍBRENSE** los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2398/19

